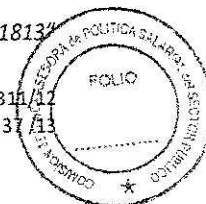




*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:0013314/17
Act. CTAPSSP N° 37/13



BUENOS AIRES, 03 JUN 2013

AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES)

Por medio de las presentes actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicita se informe si al personal del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) que fue reencasillado en el Agrupamiento Científico Técnico se le debe abonar el 40% del Suplemento por Agrupamiento más el adicional por Función Específica que venía percibiendo o debe aplicarse lo establecido en el artículo 124 del Decreto N° 423/10.

Mediante la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Gestión Pública (S.G.P.) y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (M.P.F.I.P. y S.) Nros. 8 y 62 del 2010 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en el Convenio Colectivo Sectorial -Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)-, homologado por Decreto N° 2098/08.

Luego, el mencionado reencasillamiento resultó rectificado por la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa (S.G. y C.A.) y M.P.F.I.P. y S Nros. 551 y 2481/12. Ello implicó que 3 de los agentes que habían sido reencasillados en el agrupamiento general pasaran a revistar en el Agrupamiento Profesional y los restantes 24 pasaron al científico técnico del señalado escalafón.

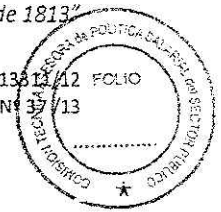
Ahora bien, corresponde recordar que mediante el artículo 124 inciso 7) que integra el título correspondiente al reencasillamiento del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial- Sistema Nacional de Empleo Público- (CCTS SINEP) se estableció que el personal que revistaba en los anteriores niveles A, B y C del Agrupamiento Científico Técnico pasaría a revistar en los mismos niveles del nuevo Agrupamiento Científico Técnico.

Por el Decreto N° 423/10 se homologó un acta de la Comisión Negociadora del SINEP por la que se sustituyó el artículo 124, entre otros, modificando el inciso 4 por el que se determina que el personal reencasillado en el Agrupamiento General que tenía asignado el pago del Suplemento por Función Específica percibirá el Suplemento por Agrupamiento y una compensación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la suma que



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:00133 11/12 FOLIO
Act. CTAPSSP Nº 37/13



por el Suplemento por Función Específica venía percibiendo hasta tanto se defina el Nomenclador previsto de conformidad con el artículo 87.

Cabe señalar que lo establecido por el inciso 4) precedentemente descripto no alcanza al personal del Agrupamiento Científico Técnico y es de exclusiva aplicación para el Agrupamiento General y en las circunstancias del personal allí descriptas.

Por su parte el referido Decreto N° 423/10 también sustituyó el artículo 94 del CCTS SINEP estableciendo el régimen general de incompatibilidades, a partir del 1°/4/10 para todo el personal permanente que se desempeña en el CCTS SINEP bajo el régimen de estabilidad, en cuyo inciso b) determina que: *"la percepción del Suplemento por Agrupamiento, cuando corresponda, concurre con la percepción del Suplemento por Función Específica. En este supuesto la suma del porcentaje a asignar a este último suplemento con el correspondiente al asignado al Suplemento por Agrupamiento no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario."*

Asimismo el artículo 116 del SINEP establece que: *"Hasta tanto se establezca el Nomenclador para el pago del Suplemento por Función Específica, se mantendrá el régimen y montos actualmente percibidos por los empleados a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio"*.

En consecuencia, en virtud de la normativa precedentemente indicada al personal reencasillado en el Agrupamiento Científico Técnico en cuestión se le debe abonar el Suplemento por Agrupamiento, conforme lo establecido en el artículo 83 del SINEP, más el monto correspondiente al Adicional por Función Específica que surge de la aplicación de los artículos 116 y 94 del CCTS SINEP, conforme lo transcrito precedentemente.

Sirva la presente de atenta nota de envío